

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO GIROS Y FINANZAS C.F S.A

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar en caso de muerte o incapacidad total y permanente los deudores de crédito ordinario y/o tarjeta de crédito otorgados a las personas naturales y/o representantes legales de sociedades y/o deudores solidarios o codeudores de Giros y Finanzas C.F. S.A.

2. TOMADOR

Giros y Finanzas C.F. S.A

3. GRUPO ASEGURADO

Todas las personas mayores de 18 años colombianas o extranjeras o colombianas que vivan en el exterior. Para personas menores a esta edad, el seguro será tomado en cabeza del deudor solidario o codeudor del crédito. También se amparan las deudas de personas jurídicas en cabeza del Representante Legal o de los socios. Este puede ser tomado entre varias personas dividiéndolo en partes iguales o por una sola persona por el total de la obligación. La aseguradora acepta que Giros y Finanzas puedan ingresar a la póliza miembros del ejército en servicio, policía en servicio y de la rama judicial, siempre y cuando no sea el nicho de mercado objetivo. Para los casos en que se aseguren personas públicamente expuestas, los asegurados deben suministrar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de vinculación diligenciado
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía
- Declaración de Renta o Certificado de ingresos y retenciones o certificación de ingresos

4. BENEFICIARIOS

Serán los estipulados por cada asegurado en el formato de beneficiarios, el cual, bajo la especificación de remanentes, aplica tanto para la póliza deudora (exceso del saldo insoluto) como para la voluntaria, bajo la misma proporción e igualdad determinadas en el documento, o en su defecto los de ley.

5. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

El amparo entrará en vigor respecto de cada asegurado desde el momento en que GIROS & FINANZAS C.F. S.A. desembolse el préstamo o financiación, independientemente de que hayan sido pactados períodos de gracia o plazos para el pago del crédito o de la prima del seguro.

Para los deudores con obligaciones antiguas que se encuentran asegurados en la póliza de vida deudora y quieran acceder a la póliza voluntaria, la cobertura iniciará una vez se diligencie la declaración de asegurabilidad correspondiente.

6. VALOR ASEGURADO

Será el valor inicial de la respectiva operación de crédito contraída con Giros y Finanzas C.F. S.A.

Nota: el límite máximo asegurado por deudor se establece en ochocientos millones de pesos (\$800.000.000)

7. LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO POR DEUDOR

PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
\$1.000.000	\$3.000.000	\$5.000.000	\$10.000.000

8. AMPAROS

a. Muerte por cualquier causa:

El seguro de Vida Grupo Deudores ampara contra el riesgo de muerte por sida, suicidio, homicidio, terrorismo y embriaguez desde el inicio del crédito.

b. Cobertura de incapacidad total y permanente:

Se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado menor de 75 años + 364 días o la cancelación de la deuda, que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado bajo el presente anexo, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual que produzcan una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%.

Dicha incapacidad deberá haber existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días y no podrá haber sido provocada por el asegurado.

9. EDADES DE INGRESO

a. Amparo básico

Edad mínima de ingreso: 18 años.
Edad máxima de ingreso: 85 años más 364 días.

Edad máxima de permanencia: hasta la terminación de la vigencia del crédito.

b. Incapacidad total y permanente

Edad mínima de ingreso: 18 años.
Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.

Edad máxima de permanencia: hasta los 75 años de edad o la terminación del crédito.

10. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todos los asegurados deben diligenciar el formato de seguro de vida grupo deudores (incluida la declaración de asegurabilidad), según las condiciones establecidas.

11. EXCLUSIONES

a) Exclusiones del amparo básico:

El amparo básico de muerte se otorga sin exclusiones. No obstante, en todos los casos se aplicarán los términos de los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

b) Exclusiones del amparo de Incapacidad Total y Permanente:

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la

fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.

- Cuando la fecha de reestructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.

12. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La póliza se regirá bajo el sistema de declaraciones mensuales mes completo sin prorratas y pago mensual vencido treinta (30) días fecha de factura.

13. SINIESTROS

a. Plazo para el aviso del siniestro

Una vez conocido o debido conocer la afectación del riesgo, el asegurado tendrá noventa (90) días para avisar a la Compañía aseguradora.

b. Documentos necesarios para el pago de indemnizaciones

Muerte y canasta:

- a) Certificación del monto del crédito y saldo existente a la fecha de siniestro
- b) Fotocopia de la solicitud del seguro de Vida.
- c) Fotocopia de la cédula del fallecido.
- d) Fotocopias de las cédulas de los beneficiarios, en caso de existir remanente y para el bono canasta
- e) Registro de defunción expedido por la notaría o cualquier otro documento expedido por la Registraduría Nacional que haga sus veces lo reemplace o por medio del cual se certifique el fallecimiento o por otra entidad autorizada de expedir este tipo de certificaciones.

Incapacidad Total y Permanente

- a) Certificación del monto del crédito y saldo existente a la fecha de estructuración
- b) Fotocopia de la solicitud del seguro de Vida.
- c) Fotocopia de la cédula del asegurado
- d) Se requerirá la calificación de la Incapacidad Total y Permanente emitida por la Entidad competente ley 100 de 1993.

14. CLÁUSULAS ADICIONALES

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado, se regirán bajo el clausulado general de Vida Grupo Deudores 08/04/2019-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOOI.